



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1844/2021-CR, QUE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA IMPLEMENTAR
EL SISTEMA BRAILLE EN SERVICIOS DE
RESTAURACIÓN Y SERVICIOS
TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL**

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA BRAILLE EN
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL
NACIONAL**

**Artículo único. Modificación del artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de
la Persona con Discapacidad**

Se modifica el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con
Discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

21.1. El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

21.2. La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera.

21.3. Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros remiten información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1844/2021-CR, QUE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD, PARA IMPLEMENTAR
EL SISTEMA BRAILLE EN SERVICIOS DE
RESTAURACIÓN Y SERVICIOS
TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL**

21.4. Las empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5 % del total de su oferta.

21.5. Para la implementación del sistema braille en la provisión de bienes y servicios, las entidades referidas en el párrafo 21.4 pueden contar con el servicio de impresión de textos en el sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales, tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma, aprueba o adecúa, según corresponda, los respectivos instrumentos normativos a fin de cumplir con lo establecido en esta ley.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2022 00:19:25-0500

SUSTENTO DE TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTO DE LEY 1844/2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA BRAILLE EN SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL.

SE TOMA EN CUENTA LOS APORTES DE LA OFICINA DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

LIMA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 20:53:27-0500